

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y
RECURSOS NATURALES**

LEY PARA POTENCIAR EL AGROTURISMO

EXPEDIENTE N° 24.349

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
09 de abril de 2025

TERCERA LEGISLATURA
Del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
1° de febrero al 30 de abril de 2025

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

LEY PARA POTENCIAR EL AGROTURISMO

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N°24.349

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputada, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el expediente N° 24.349 “**LEY PARA POTENCIAR EL AGROTURISMO**”, El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 29 de mayo de 2024, por la Diputada María Mara Padilla Bonilla, publicado en la Gaceta N°105 el día once de junio del 2024, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. Resumen del proyecto:

El proyecto de ley busca impulsar y fortalecer el desarrollo del agroturismo en Costa Rica, como una actividad complementaria, permitiendo diversificar la producción agropecuaria, mediante la generación de oportunidades económicas y el fomento del desarrollo sostenible en zonas rurales y costeras. Donde además el desarrollo del agroturismo deberá realizarse bajo criterios de sostenibilidad, inclusión social y respeto a la identidad cultural de las comunidades, garantizando que sus beneficios impacten directamente en las economías locales y mejoren la calidad de vida de las familias productoras.

II. Proceso de consultas y audiencias:

Consultas

El expediente fue enviado a consulta facultativa en las fechas del 27 de agosto al 18 de setiembre del 2024, a las siguientes instituciones:

- Cátedra de Turismo Sostenible de la UNED
- Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Técnica (UTN)
- Red Ecoturística Nacional (Cooprena)
- Asociación Costarricense de Agroturismo
- Escuela de Agronomía de la Universidad de Costa Rica
- Maestría en Desarrollo Rural de la Universidad Nacional

- Facultad en Desarrollo Rural de la Universidad Nacional
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- Procuraduría General de la República (PGR)
- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- Cámara Nacional de Turismo (Canatur)
- Universidad de Costa Rica (UCR)
- Universidad Nacional (UNA)
- Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)
- Universidad Técnica Nacional (UTN)
- Universidad Estatal a Distancia (UNED)
- Todas las Municipalidades del País
- Unión Nacional de Gobiernos Locales
- Asociaciones de Desarrollo de los Territorios Indígenas de Costa Rica
- ADI Matambu
- Municipalidad de Coto Brus
- Municipalidad de Guácimo
- Municipalidad de Guatuso
- Municipalidad de Naranjo
- Municipalidad de Palmares
- Municipalidad de Río Cuarto
- Municipalidad de San Carlos
- Municipalidad de Santa Ana
- Municipalidad de Sarchí
- Municipalidad de Belén
- Municipalidad de Cartago
- ADI Kekoldi
- Municipalidad de Buenos Aires
- Municipalidad de San Ramón
- Municipalidad de Quepos
- Municipalidad de Esparza
- Municipalidad de Santa Cruz
- Municipalidad de Barva
- Municipalidad de los Chiles

Audiencias Realizadas

Durante el trámite de este expediente en comisión no se realizaron Audiencias.

III. Respuestas recibidas:

Constan en el expediente las siguientes respuestas al momento de la presentación del informe de subcomisión:

Institución	Resumen	Número y fecha de oficio de respuesta
Catedra de Turismo Sostenible de la UNED	Mencionan que al implementar el agroturismo en Costa Rica vendría a constituir una gran oportunidad para el país, pues se convertiría en una actividad complementaria de la producción agropecuaria. Existen grandes retos para aprovechar este potencial, como es mejorar la descripción y presentación de la oferta, la diferenciación frente a otras posibilidades de turismo similares, la formación de personal en atención al turista y el desarrollo de operadores turísticos locales, capaces de identificar prácticas agrícolas y de procesamiento interesantes para los visitantes.	OFICIO ECSH-CTUS-217-2024 25 de octubre, 2024
Escuela de Agronomía de la Universidad de Costa Rica	Mencionan que, en la Universidad de Costa Rica, el Consejo Universitario (CU) es la instancia que emite el criterio a nivel institucional, por lo que se procede a enviar su consulta al CU. Para que los mismos procedan a emitir la consulta solicitada, sin embargo, omitieron dar respuesta.	OFICIO AL-CPAAGROP-2641-2024 2 de octubre del 2024
Instituto de Desarrollo Rural (INDER)	La modificación legislativa propuesta en el proyecto de referencia no viene a modificar las competencias y facultades de la institución, contempladas en la Ley 9036 que rige nuestro actuar. Por el contrario, resulta que tiene una estrecha vinculación con las funciones del INDER en el tema de agroturismo, una actividad que está contemplada como una forma de potenciar el desarrollo de la zona rural. Se establecen nuevas funciones para el INDER y en ese sentido es criterio de esta Asesoría Jurídica que, las actividades que debe realizar la Institución en colaboración con los	OFICIO INDER-PE-AJ-OFI-1212-2024 11 de septiembre de 2024 INDER-PE-OFI-1242-2024 17 de septiembre de 2024

	otros entes citados, es acorde con lo que establece la Ley 9036 como funciones del INDER. por lo cual el proyecto de ley es de relevancia para el INDER y ello ocasiona que se deba tener presente que exigirá la coordinación de actividades entre diferentes instituciones públicas con el fin de materializar los objetivos de la propuesta legislativa, lo cual hace que sea relevante lo dispuesto en el artículo 5 de la propuesta de referencia, que declara de interés público el agroturismo como actividad potencial socioeconómico, estratégico y esencial para el desarrollo de las comunidades del territorio nacional, por lo que se autoriza a las instituciones de la administración pública, entes estatales y no estatales, empresas públicas y municipalidades a incentivar al apoyo necesario para poder llevar a cabo su desarrollo, ya que ello permitirá la materialización de muchas actividades en pro del agroturismo.	
Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)	Indican que se deben tomar en cuenta las observaciones realizadas a fin de mejorar el presente proyecto de ley, ya que de lo contrario no podrían ver funcional para un adecuado potenciamiento de las actividades agroturísticas.	OFICIO DM-MAG-1320-2024 10 de octubre 2024
Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)	Indica el ITCR que la citada ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representan una afectación negativa en la autonomía universitaria, por lo que su eventual aprobación no supondría una injerencia ilegítima en la actividad universitaria.	OFICIO SCI-858-2024 18 de setiembre de 2024
Universidad Técnica Nacional (UTN)	Por parte de la UTN, comentan que no encuentran roces con el principio de autonomía universitaria y normativa interna institucional, tampoco se observan vicios de legalidad o inconstitucionalidad que pudieran ser alegados; por lo que no se haya impedimento para su aprobación.	OFICIO DGAJ-393-2024 08 de octubre de 2024
Municipalidad de Coto Brus	Para la Municipalidad de Coto Brus resulta importante indicar que el objetivo principal del agroturismo es	OFICIO MCB-CM-620-2024

	generar un intercambio cultural entre los visitantes y las comunidades rurales, a la vez que se impulsa el desarrollo económico local mediante la diversificación de las actividades de los agricultores. Esta forma de turismo también promueve la conservación de tradiciones agrícolas y el uso sostenible de los recursos naturales. Además, el agroturismo ofrece a los turistas la oportunidad de desconectar de las áreas urbanas y disfrutar de un entorno natural y auténtico. En resumen, esta opinión legal aporta un análisis crítico de la viabilidad y los efectos de la ley desde una perspectiva jurídica, económica y social, destacando los beneficios potenciales y las áreas de mejora. Por lo tanto damos nuestro voto de apoyo.	16 de setiembre del 2024.
Municipalidad de Guácimo	El Concejo Municipal apoya la iniciativa de la presente ley.	OFICIO SMG-1170-2024 13 de setiembre de 2024
Municipalidad de Guatuso	El Concejo Municipal apoya la iniciativa de la presente ley.	OFICIO MGSCM-189-092024. 18 de setiembre de 2024.
Municipalidad de Naranjo	Solicitan más tiempo para poder responder a la consulta emitida.	OFICIO SM-CONCEJO-0514-2024 17 de setiembre, 2024
Municipalidad de Sarchí	El Concejo Municipal de Sarchí por acuerdo de unanimidad apoya y aprueba el presente proyecto de ley.	OFICIO MS-SCM-AC-0602-2024 12 de setiembre de 2024
Municipalidad de Palmares	El Concejo Municipal apoya la iniciativa de la presente ley.	OFICIO MP-ACM-477-2024 11 de setiembre de 2024
Municipalidad de Río Cuarto	El Consejo Municipal apoya la iniciativa de la presente ley.	OFICIO OF-CM-0207-2024 10 de septiembre del 2024
Municipalidad de Santa Ana	El Concejo Municipal, por acuerdo de unanimidad recomendamos aprobar el proyecto de Ley, ya que vendría a beneficiar la zona agrícola y el ingreso económico de las familias productoras.	OFICIO N° 1184-2024, 10 de setiembre OFICIO N°609-2024, 23 de setiembre del 2024
Municipalidad de San Carlos	El Concejo Municipal de San Carlos, por acuerdo de unanimidad recomendamos aprobar el proyecto de Ley.	OFICIO MSCCM-SC-1830- 2024 16 de setiembre del 2024
		OFICIO REF-5430/2024

Municipalidad de Belén	Dicho Concejo considera innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto	16 de octubre del 2024
Municipalidad de Buenos Aires	Mediante acuerdo del Concejo Municipal acuerdan únicamente sin mayor mención a no dar apoyo al proyecto	OFICIO MBA-SCM-1004-2024 16 octubre del 2024
Municipalidad de San Ramón	El presente proyecto de ley posee injerencia con el actuar de esta Municipalidad donde se designan varias actuaciones por parte de las municipalidades que podría ser de suma importancia para potenciar el nivel económico de muchas zonas del país, por lo cual recomendamos apoyar dicho proyecto de ley para su aprobación.	OFICIO MSR-AM-GM-GJ-342-2024 23 de octubre 2024
Municipalidad de Quepos	Siendo que del presente proyecto de ley no se visualiza ninguna afectación directa a este órgano municipal, ni roles con la autonomía municipal, ni aspectos de fondo inconstitucionales, por parte del Concejo Municipal se acuerda dar apoyo a la presente iniciativa.	OFICIO MQ-CM-847-24-2024-2028 31 de octubre del 2024
Municipalidad de Esparza	Este Proyecto de ley busca fortalecer la actividad turística dentro de nuestro país, por medio de una reciente modalidad de agroturismo que podría beneficiar a una gran cantidad de habitantes de cantones sobre todo rurales y costeros dentro de los cuales evidentemente se encuentra Esparza. Por lo cual por parte de dicha municipalidad se acuerda dar apoyo a la presente iniciativa.	OFICIO GJCME-164-2024. 24 de octubre del 2024. OFICIO SM-1196-2024 29 de octubre 2024
Municipalidad de Santa Cruz	Por acuerdo de los siete regidores de la Municipalidad de Santa Cruz, no emiten criterio, ni recomendaciones a dicho proyecto de ley.	OFICIO SM-1678-EXTR-18-2024. 23 de octubre 2024.
Municipalidad de Barva	Respecto al Concejo Municipal de Barva indican no tener ningún criterio al respecto.	OFICIO SM-1457-2024 11 noviembre del 2024
Municipalidad de los Chiles	Por acuerdo unánime del Concejo Municipal se acuerda apoyar la presente iniciativa.	OFICIO SM-1042-11-2024 21 de noviembre de 2024
Unión Nacional de Gobiernos Locales	El presente expediente pretende generar a través de mecanismos la promoción del agroturismo y la visitación a parques nacionales, y en este menester se le asignan 3 responsabilidades fundamentales: incentivar el apoyo al agroturismo al	OFICIO DE-E-274-09-2024 18 de septiembre de 2024

	ser de interés público dicha actividad; que sus equipos técnicos en conjunto con otras instituciones sea los encargados de ejecutar las acciones que permitirán desarrollar la actividad agroturística a nivel nacional y la conformación de círculos agroturísticos con el fin de promover la prestación de servicios e incentivar el desarrollo del agroturismo en las comunidades de nuestro país. Dicho lo anterior, el Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales acuerda dar el voto positivo al citado proyecto de ley.	
Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena Bribri (ADI Kekoldi)	En virtud de que dicha asociación no cuenta con los recursos ni asesores legales para validar o no el expediente procedemos a indicar que los procesos de consulta en territorios indígenas se basan en el consentimiento previo libre por lo que recomendamos la activación de del mecanismo para dicho territorio.	23 de octubre 2024
ADI Matambu	No emiten criterio al respecto sobre el proyecto, sin embargo, mencionan que se está pasando por alto el DECRETO EJECUTIVO N° 40932-MP-MJP: MECANISMO GENERAL DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, pues indican que este no es el procedimiento correcto u bien adecuado para realizar una consulta en pueblos indígenas.	OFICIO AL-CPAAGROP-2343-2024 4 de setiembre del 2024

Con respecto a las consultas solicitadas por esta comisión a las diferentes Instituciones y organizaciones y que las mismas no respondieron a la solicitud de rendir su criterio en relación al texto en discusión, es conveniente señalar que el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa establece con respecto a las consultas institucionales en la discusión de un proyecto de ley lo siguiente:

“(...) Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este Artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto (...).”

IV. Informe Del Departamento De Servicios Técnicos, puntos a favor del proyecto de ley.

El informe jurídico AL-DEST-IJU-067-2025, rendido por Servicios Técnicos el 25 de febrero del 2025 en cumplimiento del artículo 118 del reglamento legislativo concluye:

Como resultado del análisis técnico realizado, se identifican diversos aspectos positivos en la propuesta de ley sobre agroturismo, los cuales pueden contribuir significativamente al fortalecimiento y promoción de esta actividad en el país.

- En relación con la propuesta de ley, y atendiendo a los ajustes recomendados por parte de servicios técnicos, se identifica una notable oportunidad para mejorar y armonizar dicha normativa.
- Se han señalado aspectos que requieren ajustes, lo anterior en correlación de las disposiciones, las cuales han sido analizadas y abordadas en el presente informe.
- Se toma referencia en la legislación vigente en turismo rural comunitario, para con ello poder asegurar la coherencia, aplicabilidad y alineación con los objetivos del sector para la presente iniciativa.
- La regulación propuesta tiene por objeto fomentar el agroturismo como una actividad estratégica para la generación de empleo, la diversificación de la economía rural y la mejora de las condiciones de vida de los pequeños productores.
- El proyecto de ley cuenta con una alineación con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Agenda 2020-2030, impactando de manera positiva en el ODS número 8 de “Trabajo decente y crecimiento económico”, el cual promueve el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo digno y el trabajo decente en zonas rurales. Esta ley fomenta el desarrollo económico de las comunidades rurales al integrar la actividad agropecuaria con el turismo, lo que diversifica las fuentes de ingreso para las familias productoras y genera nuevas oportunidades económicas.
- La regulación propuesta tiene por objeto fomentar el agroturismo como una actividad estratégica para la generación de empleo, la diversificación de la economía rural y la mejora de las condiciones de vida de la población, garantizando una participación inclusiva, con especial énfasis en las mujeres, las personas jóvenes y los adultos mayores.
- El agroturismo también fortalece la sostenibilidad al fomentar prácticas agropecuarias responsables y el uso de tecnologías limpias, garantizando así el crecimiento económico sin comprometer los recursos naturales. Además, mediante la creación de rutas y circuitos turísticos, la ley promueve la innovación en el sector, permitiendo que las comunidades rurales se integren a la economía nacional e internacional.

- El proyecto de ley bajo estudio se vincula de manera directa con instrumentos jurídicos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres, específicamente con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la cual en relación con la mujer rural regula expresamente lo siguiente:

“Artículo 14

1. Los Estados Parte tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

IV. Consideraciones finales por parte de servicios técnicos:

- Con base en el análisis realizado, se concluye que la propuesta de ley presenta inconsistencias en el contenido de su articulado, lo que contraviene los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

- En el análisis del articulado, se señaló que el agroturismo es una actividad derivada del turismo rural comunitario, el cual ya está regulado por ley especial, la Ley N° 8724, Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario del 17 de julio de 2009. Sin embargo, la propuesta de ley no hace ninguna referencia expresa a este cuerpo normativo, a pesar de que en él se asignan competencias al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) en materia de turismo rural comunitario.

- La iniciativa, por el contrario, plantea una serie de funciones para la “autoridad de turismo” sin tomar en cuenta las competencias que en materia de turismo rural comunitario ya son desempeñadas por el ICT.

- Aunque la propuesta de ley se vincula positivamente con los objetivos de la Agenda 2030, las normas que la componen carecen de correlación entre sí. Este problema podría solventarse mediante una reformulación y mejoras específicas en el contenido de los artículos, como se indicó en el análisis del presente informe.

- Por último, como se ha señalado, el agroturismo forma parte del turismo rural comunitario regulado ya por la Ley N° 8724. Por ello, sería conveniente evaluar si realmente es necesario crear un nuevo cuerpo normativo para su promoción,

considerando que esta actividad ya está contemplada en la legislación vigente. No obstante, si la iniciativa continúa su trámite, será fundamental armonizar su contenido con la normativa aplicable en materia de turismo rural comunitario.

V. Informe de subcomisión

El proyecto de ley N.º 24.349 tiene como objetivo principal impulsar el agroturismo en Costa Rica como una actividad complementaria a la producción agropecuaria, promoviendo la diversificación económica y el desarrollo sostenible en zonas rurales y costeras. Se fundamenta en principios de sostenibilidad, inclusión social y respeto a la identidad cultural, con la meta de mejorar la calidad de vida de las familias productoras y dinamizar las economías locales.

Desde una perspectiva técnica, se reconoce que esta iniciativa contribuye al fortalecimiento del agroturismo dentro del marco del turismo rural comunitario. Se trata de una actividad que puede generar múltiples beneficios económicos, sociales y culturales para las comunidades rurales. Además, representa una oportunidad para rescatar tradiciones, proteger el medio ambiente, promover la creación de pequeñas empresas familiares y ofrecer experiencias auténticas a los turistas.

Durante el análisis legislativo, se consultó a diversas instituciones públicas, académicas y municipales. Aunque muchas no emitieron respuesta, conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa, esto se considera como ausencia de objeción. Varias entidades como el INDER, el ITCR y diferentes municipalidades manifestaron su apoyo, destacando el agroturismo como una herramienta clave para fomentar el desarrollo rural y preservar las costumbres agrícolas. No obstante, se recomendaron ajustes al texto, especialmente para su adecuada articulación con la Ley N.º 8724 sobre turismo rural comunitario.

El informe del Departamento de Servicios Técnicos resaltó que el proyecto se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS N.º 8 sobre trabajo decente y crecimiento económico. También se valoró positivamente su potencial para beneficiar a poblaciones vulnerables como mujeres, jóvenes y adultos mayores, mediante la generación de empleo y la promoción de prácticas agrícolas innovadoras vinculadas al turismo.

En conclusión, el proyecto de ley ha sido bien recibido por los sectores consultados y los análisis técnicos, al considerarse una iniciativa estratégica para enfrentar desafíos como el empobrecimiento y la despoblación rural. Se recomienda su aprobación como un paso clave para consolidar el agroturismo en Costa Rica, fortalecer el sector agropecuario y potenciar el desarrollo integral de las comunidades rurales.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Una vez conocido el expediente legislativo por la Comisión y analizado por el fondo la iniciativa, se rinde un **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto

de ley, expediente N°24.349, “**LEY PARA POTENCIAR EL AGROTURISMO**”, el cual respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo, la aprobación de esta iniciativa para convertirla en ley de la República.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA POTENCIAR EL AGROTURISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto impulsar y fortalecer el desarrollo del agroturismo en Costa Rica, como una actividad complementaria, permitiendo diversificar la producción agropecuaria, mediante la generación de oportunidades económicas y el fomento del desarrollo sostenible en zonas rurales y costeras.

El desarrollo del agroturismo deberá realizarse bajo criterios de sostenibilidad, inclusión social y respeto a la identidad cultural de las comunidades, garantizando que sus beneficios impacten directamente en las economías locales y mejoren la calidad de vida de las familias productoras.

ARTÍCULO 2- De los entes encargados del cumplimiento de la ley

El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) es la institución encargada de velar por el cumplimiento de la presente ley. Para dicho objetivo, estará facultado a coordinar y recibir la colaboración del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Salud, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las universidades estatales.

Para lo anterior y con el objetivo de promover, fomentar y fortalecer el agroturismo en Costa Rica, así como mejorar la calidad de los servicios de los emprendedores agroturísticos, permitiendo a su vez diversificar su oferta y garantizando experiencias auténticas y competitivas en el mercado nacional e internacional, coordinará con las instituciones autorizadas por la presente ley el fomento de los siguientes objetivos:

a) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG): Promover la competitividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias, incentivando la diversificación de las

actividades económicas de los productores, conectando la producción agropecuaria con el sector turístico, con el objetivo de permitir a los agentes económicos una mayor producción con una integración positiva al mercado tanto nacional como internacional.

b) Ministerio de Salud: Ministerio de Salud: Emitir lineamientos y mantener actualizados a los emprendedores agroturísticos con los protocolos sanitarios respectivos y obligatorios para la realización de la actividad agroturísticas.

c) Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC): Instruir a los emprendedores agroturísticos en prácticas sostenibles del manejo y la conservación de los recursos naturales. Lo anterior de conformidad con el artículo 22 de la Ley N°7788, Ley de Biodiversidad del 30 de abril de 1998.

d) Instituto de Desarrollo Rural (INDER): Fomentará el agroturismo como una estrategia de diversificación económica y desarrollo sostenible en los territorios rurales, promoviendo la creación y fortalecimiento de emprendimientos agroturísticos que generen empleo, impulsen la producción local y contribuyan a la conservación del patrimonio natural y cultural.

Además, en coordinación con otras entidades competentes, el INDER podrá impulsar la infraestructura, conectividad y servicios básicos en las comunidades rurales, asegurando que el agroturismo sea una alternativa viable para el crecimiento económico y el bienestar de la población.

Lo anterior de conformidad con las funciones designadas en el artículo 15 de la Ley N°9036, Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, del 11 de mayo de 2012.

e) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA): Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, en todas sus modalidades, que promuevan el desarrollo de habilidades técnicas, administrativas y operativas en el sector agroturístico. Estos programas deberán estar orientados a fortalecer la calidad del servicio, la gestión empresarial, la sostenibilidad ambiental y la innovación en las actividades agroturísticas.

Asimismo, el INA podrá coordinar con otras instituciones competentes, como el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y a las Universidades Públicas y Privadas del país, para garantizar que la oferta formativa responda a las necesidades reales de los emprendedores agroturísticos y facilite su acceso a certificaciones, financiamiento y mercados.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderán los siguientes términos:

a) Actividad agropecuaria: Es el conjunto de actividades económicas y productivas dirigidas a la producción, cultivo, manejo o crianza de especies vegetales y animales, destinadas al consumo humano, la comercialización o la industria, incluyendo la producción de granos básicos y otros productos agropecuarios.

b) Actividad agroturística: Es aquella experiencia o servicio ofrecido en una unidad de producción agropecuaria con fines turísticos, en la cual los visitantes pueden participar en actividades relacionadas con la producción agrícola, pecuaria, forestal o pesquera, así como en manifestaciones culturales, gastronómicas y educativas propias del entorno rural, enfocadas en el agroturismo.

c) Agroturismo: Es una modalidad de turismo rural que integra la actividad agropecuaria con experiencias turísticas, promoviendo la interacción directa entre los visitantes y las prácticas productivas en el campo, permitiendo a los visitantes experimentar, aprender y participar en las labores agrícolas, pecuarias, forestales o pesqueras. Su propósito es diversificar los ingresos del sector agropecuario, y fortalecer el desarrollo sostenible de los emprendedores agroturísticos.

d) Emprendedores agroturísticos: Personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades económicas que integren el aprovechamiento sostenible de recursos agropecuarios, forestales, acuícolas o pesqueros con actividades turísticas. Estos emprendimientos deberán promover el desarrollo rural, la conservación ambiental, la valorización cultural, y la generación de experiencias recreativas, educativas o gastronómicas que conecten a los visitantes con las tradiciones y el entorno agroproductivo.

e) Alojamiento agroturístico: Lugar preparado dentro de una finca agroturística, a fin de brindar hospedaje al turista en condiciones de higiene y seguridad.

f) Circuito Turístico: Es un recorrido planificado e interconectado que integra distintos atractivos naturales, históricos, culturales o recreativos dentro de un mismo territorio. Su propósito es ofrecer una experiencia turística complementaria y diversificada, permitiendo a los visitantes disfrutar de diferentes servicios y vivencias en un contexto integrado.

g) Finca agroturística: Área donde se desarrollan actividades que incorporan servicios y/o actividades agropecuarias y que están debidamente inscritas ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

h) Guía de turismo: Es aquella persona física con credencial otorgada por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), que guía y conduce a los turistas, y excursionistas en actividades turísticas en el territorio nacional, conforme a la clasificación dada por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) vía reglamento.

i) Turismo: Es el conjunto de actividades recreativas, vacacionales, de ocio o de negocios que realizan las personas en sitios diferentes de los de su residencia habitual, por un periodo no mayor a un año, ni inferior a las veinticuatro horas.

j) Turismo Rural Comunitario: Actividad turística, apoyada por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), de experiencias planificadas e integradas sosteniblemente al medio rural y desarrolladas por las agrupaciones reconocidas en la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, N°8724, del 17 de julio de 2009 y sus reformas.

k) Zonas certificadas de agroturismo: Se entenderá por "Zonas Certificadas de Agroturismo" aquellos territorios o áreas geográficas específicas que han sido reconocidas oficialmente por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Salud, por cumplir con los estándares y requisitos establecidos para integrar actividades agropecuarias sostenibles con experiencias turísticas. Estas zonas deben promover el desarrollo rural, la conservación ambiental, la diversificación económica y el bienestar comunitario, ofreciendo a los visitantes, experiencias auténticas vinculadas a la producción agropecuaria, la cultura local y el entorno natural.

ARTÍCULO 4- Objetivos específicos

Son objetivos específicos los siguientes:

a) Dar a conocer el agroturismo a nivel nacional y su importancia para el desarrollo sostenible del país, así como los beneficios en la generación de oportunidades y la diversificación económica que implica para los emprendedores agroturísticos en el país. Lo anterior a través del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

b) Instruir, a través del Ministerio de Salud, la capacitación y actualización continua de los emprendedores agroturísticos en relación con los protocolos sanitarios vigentes, asegurando el cumplimiento de las normativas de higiene, seguridad y bienestar para visitantes y trabajadores del sector.

c) Fomentar el valor y desarrollo de los productos nacionales y su comercialización con un enfoque agroturístico, a través de la labor coordinada del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

d) Promover la permanencia y el arraigo de los productores en el campo mediante el fortalecimiento del agroturismo como una alternativa sostenible y rentable, que diversifique sus fuentes de ingreso y mejore su calidad de vida.

e) Adoptar las medidas necesarias, mediante el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las universidades estatales, para profundizar en la educación respecto a la producción agropecuaria, la atención al público, la administración turística, la protección del ambiente y la sensibilización en los aspectos ecológicos.

f) Incentivar, gestionar y brindar asesoramiento, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), al emprendedor agroturístico, en métodos de tecnologías más limpias y procesos productivos amigables con el ambiente. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley N°8591, Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, del 28 de junio de 2007 y sus reformas.

g) Establecer coordinaciones de trabajo interinstitucional, a fin de crear las condiciones necesarias para que el turista pueda compartir, experimentar y valorizar la cultura e identidad de las tradiciones del campo.

h) Brindar conocimiento e información al emprendedor agroturístico y colaboradores, acerca del buen manejo de los recursos naturales, la adecuada gestión de los residuos sólidos y el desarrollo sostenible en las fincas agroturísticas.

i) Fomentar la participación de las mujeres, los adultos mayores y los jóvenes dentro de la actividad agroturística.

j) Fomentar la protección y conservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 5- Declaratoria de interés público

Declárese de interés público el agroturismo como actividad de gran potencial socioeconómico, estratégico y esencial para el desarrollo de las comunidades del territorio nacional, por lo que se autoriza a las instituciones de la administración pública, entes estatales y no estatales, empresas públicas y municipalidades a incentivar el apoyo necesario para poder llevar a cabo su desarrollo.

CAPÍTULO II GOBERNANZA

ARTÍCULO 6- Funciones del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)

Son funciones del Instituto Costarricense de Turismo (ICT):

a) Fomentar el cumplimiento de los lineamientos y parámetros turísticos establecidos en la normativa vigente

b) Incentivar acciones que contribuyan a mejorar el desarrollo del agroturismo y a su vez incrementar las visitas a parques nacionales y áreas protegidas, situadas en las mismas regiones donde se desarrolla la actividad agroturística, con el fin de potenciar el turismo nacional y extranjero de estas zonas.

c) Establecer programas de sensibilización dirigidos a los propietarios de fincas y colaboradores, para la implementación de buenas prácticas ambientales, adecuada

gestión de los residuos sólidos y demás prácticas propias de la actividad agroturística.

d) Recibir y evaluar las solicitudes presentadas para la certificación de fincas agroturísticas. Dicho certificado se denominará “AgroTour” y será emitido por el Instituto Costarricense de Turismo en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Los parámetros para definir la aprobación o improbación de dicho certificado se estipularán por vía reglamento.

e) Registrar y actualizar toda la información relacionada con las fincas dedicadas al agroturismo que el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) considere necesaria para el desarrollo de las fincas agroturísticas.

f) Fomentar el cumplimiento de todas las medidas sanitarias, en coordinación con el Ministerio de Salud.

g) Generar indicadores del impacto ambiental de la actividad agroturística, que sirvan como insumo a los emprendedores agroturísticos.

h) Coordinar con el Ministerio de Educación Pública (MEP), para que, en los centros educativos, que imparten la educación agropecuaria y de turismo, se fomente la realización de prácticas profesionales y demás actividades de campo, en las fincas agroturísticas inscritas ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

ARTÍCULO 7- Campañas agroturísticas

El Instituto Costarricense de Turismo (ICT), coordinará con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), las municipalidades, el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), las Cámaras y Asociaciones de Turismo y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), la generación y elaboración de campañas, alianzas y convenios, que tengan como fin el promover la prestación de servicios e incentivar el desarrollo del agroturismo en las comunidades de nuestro país.

CAPÍTULO III REFORMAS

ARTÍCULO 8- Reformas al inciso c) y creación del inciso h) del artículo 4 de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, N°8724 del 17 de julio 2009 y sus reformas:

Artículo 4- Actividades de turismo rural comunitario.

El turismo rural comunitario es una actividad apoyada por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), de experiencias turísticas planificadas e integradas

sosteniblemente al medio rural y desarrolladas por las agrupaciones reconocidas en esta Ley.

Son actividades de turismo rural comunitario las siguientes:

(...)

c) Actividades temáticas especializadas en turismo rural: establecimientos o actividades, incluyendo tour operadoras, dedicadas a ofrecer a las personas servicios turísticos y experiencias vivenciales del entorno rural, tales como manifestaciones históricas, patrimonio cultural material o inmaterial, áreas naturales, apreciación y conservación de la biodiversidad in situ y ex situ, deporte de aventura, parques temáticos y recreativos, entre otras vinculadas a las costumbres y tradiciones de las comunidades rurales y costeras.

(...)

h) Agroturismo: Es una modalidad de turismo rural que integra la actividad agropecuaria con experiencias turísticas, promoviendo la interacción directa entre los visitantes y las prácticas productivas en el campo, permitiendo a los visitantes experimentar, aprender y participar en las labores agrícolas, pecuarias, forestales o pesqueras. Su propósito es diversificar los ingresos del sector agropecuario, y fortalecer el desarrollo sostenible de los emprendedores agroturísticos.

ARTÍCULO 9- Reforma del artículo 5 de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, N°8724 del 17 de julio 2009 y sus reformas:

Artículo 5- Posadas del turismo rural.

Para obtener la declaratoria turística y el contrato turístico, las posadas del TRC y las *fincas agroturísticas*, deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la reglamentación de esta ley emitida por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), a fin de facilitar que los beneficios del turismo rural puedan llegar a más comunidades del país.

ARTÍCULO 10- Reforma al inciso j) del artículo 6 de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, N°8724 del 17 de julio 2009 y sus reformas:

Artículo 6- Competencias del Instituto Costarricense de Turismo. El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) es el ente rector de la actividad turística en el país y tendrá las siguientes competencias, en relación con la actividad del TRC:

(...)

j) Fomentar el cumplimiento de todas las medidas sanitarias, en coordinación con el Ministerio de Salud, en el TRC.

ARTÍCULO 10- Crease un inciso c) al artículo 7 de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, N°8724 del 17 de julio 2009 y sus reformas:

Artículo 7- Competencias del Instituto Nacional de Aprendizaje

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para apoyar las agrupaciones del TRC, podrá:

(...)

c) Diseñar e incorporar en su plan anual operativo programas de capacitación y formación profesional, en todas sus modalidades, que promuevan el desarrollo de habilidades técnicas, administrativas y operativas en el sector agroturístico, orientándose a fortalecer la calidad del servicio, la gestión empresarial, la sostenibilidad ambiental y la innovación en las actividades agroturísticas

ARTÍCULO 11- Crease un inciso d) al artículo 11 de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, N°8724 del 17 de julio 2009 y sus reformas:

Artículo 11.- Municipios

Para apoyar las agrupaciones del TRC, las municipalidades podrán:

(...)

d) Fomentar y facilitar la coordinación entre emprendedores del sector agropecuario y del sector turismo, para desarrollar, incentivar e innovar el agroturismo en el cantón respectivo.

ARTÍCULO 12- Reformas al inciso c), j) y k) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), N°1917 del 30 de julio 1955 y sus reformas:

Artículo 5º.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

(...)

c) Promover y estimular cualesquiera actividades comerciales, industriales, de transporte, deportivas, artísticas, *agroturísticas* o culturales, que traten de atraer el turismo, brindándole facilidades y distracciones o que den a conocer al país en sus diversos aspectos, especialmente el folklórico;

(...)

j) Otorgar la declaratoria turística a las empresas y actividades turísticas. Los requisitos para el otorgamiento de esta declaratoria tomarán en cuenta las

condiciones particulares de cada actividad turística y el objetivo prioritario de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.

El ICT definirá requisitos diferenciados para otorgar la declaratoria turística a las organizaciones dedicadas a actividades de turismo rural, de conformidad con la Ley 8724, Fomento del Turismo Rural Comunitario, de 17 de julio de 2009 y a las micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de ecoturismo y *agroturismo*, tales como hospedaje turístico, servicios de alimentación, actividades turísticas temáticas, agencias de viajes especializadas, cabotaje turístico de pequeña escala y pesca turística de pequeña escala, entre otras; en aras de promover la participación de los beneficios del desarrollo turístico sustentable para las comunidades y regiones del país con menores índices de desarrollo social. Deberán cumplirse los requerimientos para proteger la vida y la seguridad de las personas turistas.

k) Promover, en coordinación con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), planes y programas para el desarrollo de actividades de ecoturismo, *agroturismo* y turismo rural en beneficio de las comunidades que habitan en las áreas colindantes y de influencia de las áreas silvestres protegidas.

El Instituto debe acogerse en un todo a las disposiciones pertinentes, que dicten las Municipalidades del país o el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en tanto no se le exceptúe expresamente en esta ley o en otras posteriores.

CAPÍTULO IV TRANSITORIOS

TRANSITORIO I-

El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) deberá actualizar en el plazo de 12 meses, los reglamentos relacionados a lo que se estipula en la presente ley en su capítulo III de Reformas, artículo 9 y 12 acerca de los incisos c) y j) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y, N°1917 del 30 de julio 1955 y sus reformas y del artículo 5 de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, N°8724 del 17 de julio 2009 y sus reformas, para que sea concordante con lo que se reforma en la presente normativa.

TRANSITORIO II-

Una vez aprobada la presente ley, el Poder Ejecutivo tendrá un plazo de hasta 12 meses para reglamentarla.

Rige a partir de su publicación.

**DADO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.
SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA
DE ASUNTOS AGROPECUARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA
RICA.**

Pedro Rojas Guzmán
Presidente

María Marta Padilla Bonilla
Secretaria

Alexander Barrantes Chacón

Kattia Cambroneró Aguiluz

Oscar Izquierdo Sandí

Ariel Robles Barrantes

Carlos Andrés Robles Obando

Yonder Salas Durán

Geison Valverde Méndez
DIPUTADOS (AS)